

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Samaniego

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La confusión de las esferas propias de la moral y el derecho, pudo hacer en tiempos pasados que se considerase como delito el de la mujer dedicada á la prostitución, por el que se le impusieron los más terribles castigos, y ello y el cuidar sólo en la época moderna de las consecuencias de la prostitución, debilitantes y envilecedoras para las razas, explica que se reglamentara ese vicio social de la manera que lo hizo Francia en 1826 y se copió en España en 1865, que ha prevalecido casi hasta nuestros días en todos los países y que hace de la mujer que vende su cuerpo clase aparte para la que no hay respetos en la sociedad ni garantías en los Códigos, obligada á inscribirse para toda su vida en un padrón, del que sólo se la elimina concurrendo circunstancias verdaderamente excepcionales.

Contra esa reglamentación, sostenida á pretexto de evitar enfermedades, mantener el orden y la decencia en las calles y defender las menores de edad, trabaja desde 1879 la Federación abolicionista internacional, en campaña constante que tuvo sus precedentes en la labor de una insigne escritora española, y es esa reglamentación la que ha merecido á Comisiones técnicas que estudiaron el problema los más duros calificativos y ha hecho decir á un ilustre Presidente del Consejo de Ministros francés, en 1906, que el Ministerio del Interior era el encargado de asegurarla como remedio implacable é inhumano de un estado de cosas que no puede decirse, haciendo expiar á la mujer los vicios del hombre, pero llenando la misión con perfecta inutilidad, á pesar de que utiliza prácticas contrarias á las leyes y á los principios mismos de todo Gobierno humano.

Contra los países reglamentaristas se ha pronunciado también la Asociación internacional para reprimir y evitar la trata de blancas, afirmando casi unánimemente que tropiezan sus gestiones con el amparo oficial que se presta al proxenet dentro de cada nación.

Al cuarto Congreso, que aquella entidad celebrará en Madrid en 24 de octubre próximo, se trae á estudio una vez más ese tema, al que se concede gran importancia, según se ha visto en la conferencia preparatoria del mismo, que ha tenido lugar en Viena, y por el esfuerzo de aquella Asociación se ha conseguido, á raíz del Congreso de París, la reforma casi uni-

versal de las leyes, en el sentido que fué reformado nuestro Código Penal en 21 de julio de 1904, esto es para declarar á la mujer mayor de edad dueña de prostituir su persona, pero impidiendo que sea reclutada para habitar en casas de prostitución y castigando á los que en ello intervengan, así como cuantos cooperen ó protejan públicamente la prostitución, de otras, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir, sancionando terminantes que no permiten la existencia de las llamadas casas de lenocini, que proporcionen ingresos prohibidos por la Ley.

Forzoso es reconocer que no está la realidad de las cosas en armonía con esa reforma, que se ha tratado de completar con otras disposiciones orientadas todas en sentido francamente abolicionista, entre las cuales merece anotarse la que ha entregado lógicamente este servicio llamado de higiene á las Inspecciones provinciales de Sanidad, y los daños de que se acusaba á la reglamentación continúa manifiestos, y en cambio la salud pública ha quedado, según acusan las estadísticas, punto menor que indefenso, con graves perjuicios que son objeto de continuas reclamaciones.

Tal situación no puede ni debe prolongarse, y aun cuando no por ello se ha de retroceder en el camino emprendido por todas las naciones civilizadas, es indispensable establecer la obligación, bajo fuertes sanciones, del reconocimiento facultativo gratuito, frecuente y cuidadoso, por personal adecuado nombrado oficialmente

y que debe alcanzar á todas las mujeres dedicadas al tráfico de la prostitución y á todos los lugares en que se efectúen actos de ese tráfico, facilitándose además los medios profilácticos y de curación, sin exacciones ningunas y sin hacer de aquellas desgraciadas clase aparte; porque no ha de olvidarse ni un momento el respeto que la mujer merece y se ha de procurar siempre elevar lo posible su posición y dignidad, seguros de que así renacerá en ella la conciencia del deber que puede redimirle, y es la más firme garantía de que cumplirá las prescripciones sanitarias que se le impongan. Con ello podrá defenderse mejor la salud pública y podrá evitarse que se piense en la vuelta á los antiguos padrones clasificadores que imponía á la mujer inscrita, aquella á modo de pena infamante perpetua, que no tendría justificación posible hoy que quiere limitarse en todos los Códigos la condena á perpetuidad, aun por los delitos más horrendos.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el REY (I. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se establece un servicio de Higiene de la Prostitución destinado á la defensa de la salud pública, en lo relativo á dicho vicio social, cuyos daños precisa evitar, con separación y sin perjuicio de las responsabilidades penales á que hubiese lugar conforme á la ley.

2.º El expresado servicio establecido para prevenir y tratar las enfermedades originadas por el tráfico de la prostitución no podrá dar motivo á exacciones ni al establecimiento de registros especiales en que se inscriban las mujeres que á aquel tráfico se dediquen.

3.º El citado servicio funcionará en todas las capitales de provincia y poblaciones de importancia, al cuidado de las respectivas Juntas provinciales y municipales de Sanidad, bajo la presidencia y dirección de los Gobernadores civiles, siendo Jefe inmediato del referido servicio en la capital el Inspector provincial de Sanidad, y en las demás localidades donde esté el servicio establecido, el Inspector municipal, los cuales tendrán á sus órdenes el número de Médicos y dependientes que se estime necesario, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las condiciones que se fijarán previamente por

dicho Centro, y con intervención del Inspector general de Sanidad interior, del que, en definitiva, dependerá cuanto con el servicio de higiene se relacione. De las Juntas provinciales y municipales formará parte á estos efectos un Médico militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, si los hubiere.

4.º Al Cuerpo de Médicos higienistas quedarán adscritos desde luego los actuales que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso en la forma que se determinará en la correspondiente Instrucción complementaria.

5.º El servicio de higiene, se prestará gratuitamente en Dispensarios-consultas que se establecerán con este objeto en cada localidad, provistos de los elementos científicos precisos, y en ellos se expedirán certificados talonarios con el nombre, edad, vecindad y estado de salud de la interesada, llevándose los libros de historia clínica indispensables con carácter reservado, salvo para la Autoridad, á la cual se dará á conocer inmediatamente la situación de enfermedad contagiosa de las mujeres reconocidas, al objeto de hacer efectiva la sanción procedente, si no obstante habersele prohibido, continuara dedicada á la prostitución antes de su completo restablecimiento.

6.º Queda prohibido en absoluto el ejercicio de la prostitución á toda mujer que no esté provista de certificado, acreditando no padecer enfermedad contagiosa, expedido en fecha no anterior en tres días.

7.º Los lugares en que se verifiquen actos de prostitución estarán provistos de cuantos medios profilácticos se determinen, siendo de ello responsables los que aparezcan como inquilinos de los mismos, y en su defecto, los dueños de los edificios, á cuyo efecto habrán de sujetarse, tanto los locales como aquellos medios, á reconocimiento semanal. Dichos lugares no podrán servir de habitación á persona menor de cuarenta años.

8.º La mujer que utilizare para la prostitución propia su mismo domicilio, estará sujeta á las prescripciones higiénicas del artículo anterior, y no podrá tener en su compañía persona menor de cuarenta años, salvo sus hijos, hasta los cinco años de edad, utilizándose en este último caso los procedimientos legales.

9.º Bajo ningún pretexto se

consentirá la vida en común de las mujeres dedicadas á la prostitución en las casas que tengn locales destinados á este tráfico.

10. No se permitirá ese tráfico á los menores de veinticinco años sin el consentimiento expreso de sus representantes legales, exigiendo á estos en cada caso las responsabilidades en que incurrieron y siendo reclusas inmediatamente las menores de edad dedicadas á la prostitución, hasta que se adopte respecto á ellas resolución definitiva con arreglo á las leyes.

11. En ningún caso podrán efectuarse actos de tráfico ó relacionados con él, con escándalo, ofensa de la moral y buenas costumbres, perjuicio manifiesto de tercero ó en establecimientos abiertos al público con otros fines.

12. Los reconocimientos de las mujeres dedicadas á la prostitución que el Cuerpo de Médicos higienistas efectúe fuera de los Dispensarios-consultas, serán retribuidos, haciéndose constar la retribución en el certificado que se expide é ingresándose las cantidades que por ello percibieren en las respectivas Cajas de las Juntas de Sanidad provinciales ó municipales; para ser distribuidas entre los médicos de dicho Cuerpo afectos á las mismas. El reconocimiento en los lugares dedicados á la prostitución será también retribuido en igual forma, pero su producto ingresará en las Juntas de Sanidad para atender á los gastos de hospitalización y curación de las mujeres enfermas pobres.

13. Como auxiliar del Cuerpo facultativo y á sus órdenes en cuanto afecte al cumplimiento de esta Real orden, tendrá atribuciones la Policía gubernativa, de la que se destinará para este cometido un agente especial por distrito de los en que esté dividido el término municipal, cuyos agentes formarán en Madrid y Barcelona separado del general de Vigilancia y Seguridad.

14. Las faltas contra lo prescrito en las disposiciones anteriores, serán castigadas por los Inspectores de Sanidad con multa no menor á 25 pesetas ni mayor de 500 por cada vez, y caso de inconvención se pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador, que recordará la detención del inculante en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

15. Dentro del término de un mes se pondrá en vigor la correspondiente Instrucción complementaria de la presente disposición.

MADERAS	LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Mes	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
	Volúmen cúbico	Núm de Especie					Ex- tensión Hec- táreas	Ta- sación Ptas.	
	100	R. y H.	100	Muertas y Rodada	Todo el monte	6	128	102	202
	100	R. y H.	100	Idem	Idem	6	425	255	355
							204	158	158
	110	R. y H.	110	Corta por el pié	Todo el monte	6	915	549	659
									109
	90	R. y H.	90	Muertas y Rodada	Todo el monte	6	1.454	872	962
	400	R. y H.	400	Matarraza	Los lindes: N., La Quevedo; E., La Armanza; S., Rebollar de Poza; y O., Regato de Jungueren	6	799	639	1.139
	100	R. y H.	100	Idem	Rucalzada: N., Rebollar de Arco; E., carretera; S., Picosedillo; y O., Rebollar	6			
			85	Corta por el pié	Sel de Rodrigo	3			85
	100	R. y A.	100		Regato Mayor: N., Regato de Coto; E., La Pantorra; S., Parasillo; y O., Campo Rivero	6			
	100	R. y A.	100	Matarraza	Horcadas: N., Regato de la Borcilla; E., Regato de Campo Manzano; S., Regato de los Herrones; y O., carretera del prado de Moya	6	682	546	846
	100	R. y A.	100	Poda y Matarraza de arbusto	Cardinal: N., Los Ríos; E., Cortadavieja; S., cerro de la Bernilla; O., Regato del Agudillo	6			
	100	E. y A.	100	Poda de encina y matarrasa de arbusto	El Encinal: N., Pico de la Cruz; E. y S., monte de Otañes; y O., sierra de campo la Espina	6			
	100	R. y A.	100	Matarraza	Las Pedregachas: N., Borratoja y carretera de Sel de Guinón; E. y S., carretera; y O., regato de Buscanillo	6	338	270	470
	100	A.	100	Idem	Peña Llana: N., camino de la Biza; E., fincas; S., el Chorrón; y O., corta anterior	6			
	50	R. y A.	50	Poda de roble y matarrasa de arbusto	Calleja del Moral: N., Cotejón; E., regato; S., prado; y O., Ventosa	6	438	590	790
	50	R.	50	Poda sin descabezar	Campo Sel de Tobono: N., camino y regato de la Cuvilla; E. y S., regato de Sel de Tobono; y O., corta anterior	6			
							315	253	253
							774	619	619
	200	R. y A.	200	Matarraza dejando resalvos de 5 en 5 metros de lo mejor configurados	Abadejo: N., regato Recodrón; E., río Remadón; S., carretera Cabaña los Lechones; y O., Borzanuco de Zonlla	6	605	484	684
	100	E. y A.	100	Matarraza	Todo el monte	6	201	160	260
	80	R. y A.	80	Matarraza dejando resalvos de 5 en 5 metros de lo mejor configurados	Hormazos que linda por todos vientos con marcos de la zona	6	641	512	592

Distrito forestal

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos á cargo de este Distrito que, en virtud de la Ley de 1.º de Octubre de 1910 á 30 de Septiembre de 1911, se han sometido á un estudio de clasificación y valoración, para ser declarados bienes de dominio público forestal.

BOLETIN OFICIAL núm. 132, correspondiente al día 19 de Agosto actual, desde 1.º de Octubre de 1910 á 30 de Septiembre de 1911.

Partido judicial

PREVIO PAGO

Número del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO
1	Cabezón de la Sal	La Robleda y otros	Bustablado y otros	Ayuntamiento	Hogares
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	R. de Puente
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares
3	Idem	Carrejo	Carrejo y otro	Idem	Idem
3	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente
4	Idem	Basnada y otros	Casar de Periedo	Idem	Idem
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares
5	Idem	Periedo y otros	Casar y Villanueva	Idem	Idem
6	Idem	Mazueco y Tocial	Hontoria	Idem	Idem
6	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	Idem	R. de Puente
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares
8	Idem	Viaña	Viaña	Idem	Idem
8	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente
9	Idem	Valfría y Los Hoyos	Renedo y otros	Idem	Idem
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares
10	Idem	Aá	Valle Sopena y Ruente	Idem	R. de Puente
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares
11	Los Tojos	Colladas y Collug	Barcenamayor	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Hogares
13	Idem	Colas	Colas	Idem	Idem
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	R. de Puente
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem	Idem
16	Idem	Saja	Saja y otros	Idem	Hogares
17	Mazcuerras	Alisal y otros	Cos y Mazcuerras	Idem	Idem
18	Idem	La Robleda	Ibio	Idem	Hogares
19	Idem	Ladreo	Idem	Idem	Idem
20	Idem	Rebustio y otros	Ibio	Idem	Idem
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem	Idem	Hogares
22	Idem	Mozagraco	Mazcuerra y otros	Idem	Idem
23	Idem	Mozagro	Idem	Idem	Idem
24	Idem	Rucao	Ibio y Carranceja	Idem	Hogares
25	Idem	Arcigodas y otros	Ibio y Cohicillos	Idem	Idem
26	Idem	La Cueva	Ibio y Cos	Idem	Hogares
27	Polaciones	Casavilla y otros	Belmonte	Idem	Idem
28	Idem	Robledo y otros	Cotillo	Idem	Idem
29	Idem	Jedillo y otros	Puente Pumar y otro	Idem	Idem
29	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente
30	Idem	Llosil y otros	Salceda	Idem	Hogares
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem	Idem
32	Idem	Carracedo	Santa Eulalia	Idem	Idem
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuena	Idem	Idem
34	Idem	Tablado y otros	Uznayo	Idem	Idem
35	Ruente	Rio Lamiña	Barcenilla y Lamiña	Idem	Idem

de Santander

de 11 de Julio último, han de aprovecharse, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el

Cabuérniga

10 POR 100

Núm de es- tércos	Especies	Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovecha- miento Mes	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasa- ciones Pesetas
						Ex- tensión Hec- táreas	Ta- sación Ptas.	
100	R. y A ...	100	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	98	78	178
400	R. y A ...	400	Corta por el pié.	Carrasura	6	"	"	220
200	I m ...	200	Muertas y Rodadas	Todo el monte	6	225	180	680
	"	154	Idem.	Idem.	6	260	156	356
	"	120	Corta por el pié.	Montelargo.	6	"	"	154
100	R. y A ...	100	Idem.	Basniada	6	"	"	120
	"	"	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	90	72	172
100	R. y A ...	100	Idem.	Idem.	"	79	63	63
	"	120	Corta por el pié	Mezuco.	6	10	81	181
	"	265	Idem.	Bardalosa, Portilla, Argorron y Los Troves.	6	"	"	265
50	R. y H ...	50	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	1.100	880	930
100	R. y H ...	100	Idem.	Idem.	6	1.555	1.244	1.344
	"	75	Corta por el pié.	Monte del Rey y La Castañer.	6	"	"	75
	"	671	Idem.	Fuente el Tojo, Rebajones y otros.	6	"	"	671
500	R y H ...	500	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	1.473	1.178	1.678
200	R. y H ...	200	Corta por el pié.	Vao del Pozón y Toro Rozas.	6	"	"	301
	"	200	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	517	414	614
500	R y H ...	500	Idem.	Idem.	6	3.084	1.850	2.350
200	R. y H ...	200	Corta por el pié	La Trabada	6	"	"	201
	"	200	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	1.167	700	900
50	R. y H ...	50	Idem.	Idem.	"	99	59	59
	"	101	Corta por el pié.	Forcada.	6	309	186	236
500	R. y H ...	500	Idem.	Idem.	6	"	"	101
	"	500	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	5.788	3.472	3.972
50	R ...	50	Idem.	Idem.	"	203	210	210
	"	"	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	6	83	66	116
	"	"	"	"	"	150	12	120
50	R ...	50	Idem.	Idem.	"	380	304	304
100	R ...	100	Muertas y Rodada.	Todo el monte.	6	122	97	147
	"	"	Idem.	Idem.	"	484	387	487
50	R ...	50	Muertas y Rodadas	Todo el monte.	"	510	408	408
50	R ...	50	Idem.	Idem.	6	79	63	113
	"	50	Muertas y Rodada.	Todo el monte.	"	255	204	204
60	R. y H ...	60	Idem.	Idem.	6	447	357	407
40	H ...	40	Idem.	Todo el monte.	"	"	"	"
200	R. y H ...	200	Idem.	Idem.	6	438	306	266
	"	200	Idem.	Idem.	6	120	84	124
	"	44	Corta por el pié	Idem.	6	1.482	1.037	1.237
100	R. y H ...	60	Muertas y Rodada.	El Praduco	3	"	"	44
100	R. y H ...	100	Idem.	Todo el monte.	6	458	321	381
100	R. y H ...	100	Idem.	Idem.	6	748	524	624
100	R. y H ...	100	Idem.	Idem.	6	203	151	251
200	R. y H ...	200	Idem.	Idem.	6	1.036	725	825
	"	200	Idem.	Idem.	6	1.252	876	976
	"	200	Idem.	Todo el monte.	6	744	599	799

Número del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO
36	Ruente	Arados y Zaros	Uoieda y Ruente	Ayuntamiento
38	Tudanca	Cubillo y Vejo	La Lantre	Idem
39	Idem	Matilla y otro	Santotis	Idem
40	Idem	Negredo y otro	Sarceda	Idem
40	Idem	Idem	Idem	Idem
41	Idem	Canaluco	Tudanca	Idem
42	Castro-Urdiales	Montecillo y otros	Islares	Ayuntamiento
43	Idem	Rucalzada y La Armanza	Otañes	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Idem	Cabaña Pereza	Sámano	Idem
44	Idem	Cabaña Pereza	Sámano	Idem
44	Idem	Idem	Idem	Idem
45	Idem	Buscanillo	Santillana	Idem
45	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Idem
46	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	Idem	Idem	Idem
47	Guriez	Peñuca	Agüera	Ayuntamiento
48	idem	Calzadilla y otros	Guriezo	Idem
49	idem	Montecillo y otros	Idem	Idem
50	idem	Remendón	Idem	Idem
51	idem	Arza	Idem	Idem
52	Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	Ayuntamiento

Castro

fijando las plantillas del personal y condiciones que el mismo ha de reunir y las de los Dispensarios consultas, si como las tarifas del servicio retribuido y las prescripciones higiénicas y demás necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

16. Las disposiciones anteriores no serán obstáculo para que continúen funcionando, como hasta aquí, las organizaciones especiales del servicio de que se trata que están autorizadas, por excepción, en algunas localidades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

MERINO.

Ayuntamiento de Ampuero

Don Florentino Cano, Secretario del Jurado nombrado para intervenir en el proyecto de apertura de nuevas vías en esta villa de Ampuero.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Jurado designado para las tasaciones de terrenos que comprenden el proyecto de apertura de nuevas vías en esta villa, existe la que copiada literalmente es como sigue:

SEÑORES CONCURRENTES

- Don Pascual Landa.
- Francisco Echevarría.
- Manuel Rivas.
- Ramón Rivas.
- Gaspar Diego.
- José Echevarría.
- Celestino Trueba.
- Roque Bringas.
- Florentino Cano.

Sesión del 12 de agosto de 1910

En la villa de Ampuero á doce de agosto de mil novecientos diez y hora de las cuatro de la tarde, reunidos en la casa Consistorial y en Sala de sesiones, los señores que componen el Jurado que arriba se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Víctor Rivas del Rivero con objeto de celebrar sesión y dada lectura del acta anterior fué aprobada.

Acto seguido fueron examinados los expedientes señalados para la sesión de hoy que son los de las fincas números 3-23 5 6-8-9-10 14 y 19 del plano, cuyos propietarios, don Andrés Sanz, don Carlos García, doña Josefa Trujeda, don Aureliano López, don Felipe Peña, don Gregorio Arenal, doña

Angela y Francisca Angulo y don Eduardo Ortiz Suárez respectivamente, han reclamado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1895 y Reglamento de 15 de diciembre de 1896, solicitando que se eleven los precios de las tasaciones hechas por el señor Arquitecto autor del proyecto por considerarlos muy bajos con relación al valor que tienen los terrenos en aquella zona ó mies de Veareto.

Resultando de los datos y antecedentes reunidos por el Jurado que según las ventas hechas en el último quinquenio el precio del terreno en dicha mies han oscilado entre 70 y 90 pesetas el área.

Resultando, que efectivamente las tasaciones hechas por el señor Arquitecto son todas inferiores á dichos precios.

Resultando, que casi todos los propietarios expresados, fijan como precio de expropiación para sus fincas el de cien pesetas el área, tipo que aunque superior al término medio que ha alcanzado según las últimas ventas, terrenos de análogas condiciones á los que se expropian, opina el Jurado que no es exagerado.

Resultando, que las señoras Angulo pretenden que la parte de su finca dedicada á huerta se valore á razón de 125 pesetas el área, y don Eduardo Ortiz, que la de su propiedad se valore á razón de 250 pesetas el área, cifras sobre todo la última que el Jurado considera inadmisibles, por que los terrenos de que se trata tienen análogas condiciones que los de los otros propietarios colindantes pues si bien la huerta de las señoras Angulo vale más que la generalidad de los demás terrenos, hay que tener en cuenta que es la finca que recibirá mayores beneficios con la realización del proyecto, razones por las que el Jurado entiende que no se deben valorar dichos terrenos á mayor precio que el de los demás propietarios que han solicitado se les abone á razón de 100 pesetas el área.

Considerando, que las tasaciones hechas por el autor del proyecto serían renumeradoras y aún quizá excesivas si la expropiación se limitara á la faja de terreno que ha de ocupar la nueva calle, por el mayor valor que adquiriría el resto de las fincas después de ultimado el proyecto, lo que se tendría en cuenta y se apreciaría según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento, pues la mayor parte de los propietarios saldrían

beneficiados aún cediendo gratis aquella faja de sus fincas.

Considerando, que ampliada la expropiación á las fajas laterales de la calle en proyecto, los propietarios pierden casi en absoluto los beneficios que hubieran tenido en el caso anterior; el Jurado estima que se les debe pagar el verdadero valor de sus terrenos y aún con algún exces: por lo que según queda consignado juzga aceptable el precio de 100 pesetas por área fijado por la mayoría de este grupo de propietarios.

Por todo lo expuesto el Jurado acuerda por unanimidad hacer las valoraciones de los terrenos que se expropian en la forma siguiente:

A don Andrés Sanz, se le expropia en la finca número 3 del plano y 24 de orden un terreno labrantío de 1.^a calidad, de 4 áreas y 3 centiáreas, á razón de 100 pesetas área, importa 403 pesetas por todos conceptos.

Al mismo don Andrés Sanz, en la finca número 23 del plano y 19 de orden; otro terreno labrantío de 1.^a calidad de 2 áreas 11 centiáreas á 100 pesetas, 211 por todos conceptos.

Importe total de las dos fincas..... 614

A don Carlos García, en la finca número 5 del plano y 22 de orden, otro terreno labrantío de 1.^a calidad de 4 áreas 5 centiáreas, tasado á 100 pesetas el área por todos conceptos, importa cuatrocientas cinco pesetas. 405

A doña Josefa Trujeda, en la finca número 6 del plano y 14 de orden, otro terreno labrantío de 1.^a calidad de 6 áreas 12 centiáreas, á 100 pesetas área por todos conceptos, importa seiscientos doce pesetas..... 612

A don Aureliano López, en la finca número 8 del plano y 12 de orden, otro terreno labrantío de 1.^a calidad de 5 áreas 9 centiáreas, á 100 pesetas área por todos conceptos, importa quinientas nueve pesetas..... 509

A don Felipe Peña, en la finca número 9 del plano y 11 de orden, otro terreno labrantío de 1.^a calidad de 2 áreas 50 centiáreas, á 100 pesetas área por todos conceptos importa doscientas cin-

cuenta pesetas..... 250
 A don Gregorio Arenal, como heredero de Nicasio Arenal, en la finca número 10 del plano y 10 de orden, otro terreno labrantío de 1.ª calidad de 1 área 94 centiáreas á 100 pesetas área, por todos conceptos, importa ciento noventa y cuatro pesetas..... 194

A doña Angela y doña Francisca Angulo, en la finca número 14 del plano y 2 de orden, un terreno á prado de 1.ª calidad de 9 áreas 22 centiáreas á 100 pesetas área, importa novecientos veintidós pesetas..... 922

Otro terreno clasificado de huerta de 1.ª calidad de 7 áreas 10 centiáreas á 100 pesetas área setecientos diez pesetas... 710

Por 22 árboles frutales á 5 pesetas..... 110

Por 2 naranjos á 10 pesetas..... 20

Por 6 arbustos á 2 pesetas..... 12

A don Eduardo Ortiz Suárez, en la finca número 19 del plano y 18 de orden, otro terreno labrantío de 1.ª calidad de 10 áreas 92 centiáreas á 100 pesetas área por todos conceptos, importa mil noventa y dos pesetas..... 1.092

Importe total de las tasaciones anteriores..... 5.450

Con lo cual dió por terminado este acto el Jurado, acordando se comunique las tasaciones á los interesados y se dé cumplimiento á cuanto dispone el artículo 90 del Reglamento antes citado, firmando los señores concurrentes con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Victor Rivas.—Francisco de Echevarría.—Manuel Rivas.—Ramón Rivas.—Pascual Landa.—Gaspar Diego.—José Echeverría.—Celedonio Trueba.—Roque Bringas.—Florentino Cano, Secretario.

Y para que conste á los efectos del artículo 20 del Reglamento expido la presente visada por el señor Presidente en Ampuero á diez y siete de agosto de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Victor Rivas.—El Secretario, Florentino Cano.

Junta provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Con arreglo al párrafo 6.º del artículo 30 de la Instrucción de 27 de Julio último, para llevar á efecto la Estadística de viviendas, ha terminado el plazo en que las Juntas municipales del Censo de población deben remitir á las provinciales los documentos á que se refiere el párrafo 5.º de dicho artículo 30, para que las exprese las Juntas provinciales puedan cumplir lo que disponen los artículos 31 al 34 de la citada Instrucción.

A tal fin, llamo la atención de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que en un plazo que no deberá exceder de ocho días, cumplimenten el servicio de referencia, remitiendo á esta Junta provincial los documentos concernientes á la Estadística de viviendas, (resumen municipal y hojas auxiliares) pues en otro caso me verá obligado á proceder contra ellos en la forma que la Ley me autoriza.

Santander 3 de Octubre de 1910.—El Gobernador Presidente, Benito del Campo.

Ayuntamientos á que hace referencia la anterior circular.

Afoz de Lloredo, Ampuero, Arenas, Arnauco, Astillero, Báscena de Cicero, Báscena de Pis de Concha, Breyo, Cabezón de la Sal, Cabuéniga, Camaleño, Camargo, Campó de Yuso, Cartere, Castañeda, Castro ó Cillorigo, Castro Urdiales, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hoza en Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Herreras, Lamasón, Laredo, Limpias, Luena, Mazcuerras, Medio Oudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Mollado, Penagos, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviego, Ramales, Rivamontán al Mar, Rivamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Ruente, Ruiloba, San Felices, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bzana, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Solorzano, Susnes, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Urdas, Valdeoles, Valdeoles, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas Villacarriedo, Villaseca, Villaverde de Trucios.

CORREOS

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del ramo de Torrelavega y la de Comillas (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en dichas oficinas y en la Administración principal de Santander, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se a vista al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 3 de noviembre á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos, tendrá lugar en la Administración principal de Santander, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Santander 29 de septiembre de 1910.—El Administrador principal, José María Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 9 acciones de este Banco, número 137 y 2.144 á 151 expedido el 30 de septiembre de 1881 á favor de doña Elena de la Pedraja y Cedrón, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichas acciones no puedan transferirse y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 11 de septiembre de 1910.—El Director Gerente, José María G. de la Torre.

Imprenta de "La Atalaya."